



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	TREINTA Y JULIO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00299	00
DEMANDANTE	HILDA GONZALEZ CUADROS						
DEMANDADA	COLPENSIONES PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para admitir la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y artículo 75 del CGP, y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- 1- Relacionar en demanda y poder, a **los Fondos de Pensiones a los cuales la demandante ha estado afiliada**, lo anterior debido a que según documento de fls. 13 (certificación expedida por Colpensiones), la afiliada se trasladó de Colpensiones a Protección S.A. en julio de 1995, AFP Protección S.A. entidad que necesariamente tendrá que estar ligada a la demanda.
- 2- Teniendo en cuenta lo anterior, deberá allegar **nuevo poder** que contenga como sujeto procesal demandado, a los Fondos de Pensiones a los cuales la demandante ha estado afiliada, **inclúyase de entrada a PROTECCIÓN S.A.**
- 3- **Relacionar en los hechos** lo que considere pertinente en relación al vínculo tenido con Protección S.A. y demás fondos privados a los que ha estado afiliada.
- 4- Allegar el certificado de existencia y presentación legal de PROTECCIÓN S.A. y demás fondos privados a los cuales la demandante ha estado afiliada. (En pruebas se relaciona el certificado de existencia y representación de Protección S.A. pero solamente aportó la de COLFONDOS S.A.)
- 5- **Modificar el acápite de pruebas en la demanda**, teniendo en cuenta los nuevos anexos que deberá aportar, según lo relacionado en numerales anteriores.
- 6- **Allegar nueva demanda que contenga en total todas modificaciones a que se hace referencia en el presente auto.**
- 7- Demostrar que en cumplimiento de la Ley 2213 del 13 de junio de **2022 remitió copia de la demanda a las demandadas, inclúyase a PROTECCIÓN S.A. y demás Fondos privados a los cuales la demandante ha estado afiliada**, aportando copia del pantallazo de envío a cada uno de los sujetos procesales demandados.

El presente auto y escrito de lleno de requisitos con los anexos, debe ser remitido al correo j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su vez al correo electrónico de los demandados, como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por último, se reconoce personería para representar a la parte actora, al abogado **JOHN WILLIAM ALVAREZ VÁSQUEZ**, portador de la **T.P. 61.184** del C.S.J, de conformidad con el poder allegado con la demanda (fl. 104-106) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

El incumplimiento de los requisitos relacionados, tendrá como consecuencia el rechazo de la demanda y el archivo de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bab1cb0f8e9d9c00c7b72927b24593acb53ef209dcff22dd087834fd093518**

Documento generado en 31/07/2023 07:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>